



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120210001700

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintiuno de abril de dos mil veintiuno. A despacho del señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

Interlocutorio N° 0101-2021

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda Ejecutiva Singular de única instancia, promovida por el Banco de Bogotá, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Deisy Yuliet Arcila Franco, c.c. 1059784901, para el cobro compulsivo de un título valor, PAGARÉ.

CONSIDERACIONES:

El título presentado como puntal del cobro ejecutivo, presenta a la demandada como obligada al pago mensual de las sumas acordadas como cuotas periódicas correspondientes al pago del capital y los intereses corrientes, de las que adeuda a partir del mes de Noviembre de 2020, hasta el momento de la presentación a la demanda.

Con el escrito de ejecución, en el capítulo de los **HECHOS** en el numeral 1°, menciona que la demandada “*Se constituyó en deudor de mi mandante por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$1916.316) (sic)*”.

Procede a continuación a desglosar dichos valores en los sub numerales correspondientes, obviamente sin coincidir con la suma señalada con el valor indicado como cuantía del crédito, en el título valor que sirve de base para el cobro.

Entonces, **no hay claridad** entre lo indicado en los hechos, lo pretendido y el pagaré que sirve de base para el cobro, debiendo en consecuencia el demandante dar la claridad indicada en el art. 422 del C. G. P., el cual, como disposición introductoria condicionante, establece que: “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante...*”

Además, señala en el numeral 5 del artículo 82 del CGP, que “*la demanda con que se promueve todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados”.

Para los anteriores efectos, se debe **integrar la corrección con la demanda en un solo escrito**.

Se le recuerda al apoderado que el correo electrónico reportado para sus notificaciones, debe coincidir con el reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

En consonancia con la normatividad en comento, el art. 90 del C. G. P. indica que el Juez, declarará inadmisibile la demanda, cuando no se reúnan los requisitos formales y cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

Como podemos observar en el presente asunto, es necesario adecuar el supuesto fáctico y legal conforme a las pretensiones de la demanda, por lo tanto se inadmite la misma, so pena de su rechazo, para que la parte actora dentro del término de los cinco (05) siguientes a la notificación de este proveído, proceda conforme.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de única instancia, promovida por el Banco de Bogotá, con Nit 860002964-4, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Deisy Yuliet Arcila Franco, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte demandante para subsanar la demanda conforme lo dicho, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería procesal amplia y suficiente al abogado Juan Carlos Zapata González, identificado con la c.c. 9.872.485 de Pereira, Risaralda, portador de la T. P. 158.462, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bccd263e70ea9cb411530e3757c03aeba518cb22668f6d8302f0e66cbfea604e

Documento generado en 21/04/2021 08:51:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**